

J. M. J. ^{ta} ~~anaq~~ año 1779

10100/12

Apelacion

LIG. 27^N

Francisco Casimiro Gascon
Decano de la Villa de Las
Cuevas de Cañast

Contra

la Abadesa Religiosas, y Com-
bento de la Purisima Concepcion
de la misma

Sobre

Preterito Pago de mis

Re. Muro
pion
Contes
Puan

Es. Amengle

Sesenta y ochomaraedis.




SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SELEN-
TA Y NVEVE.

In Dny Nostra Señora sea á Pedro Martí
fuito: Que yo Fran.^{co} Casimiro Sison Vnino de
la Villa de la Cuba de Cañot, sin reboco
los Pion por mi antes de agora nombrado de
nuevo de grado y de mi cuenta e cuenta non
bro en Procurador e mis legitimos á Don J.
Asensio, Don Juan Cortes, Don Manuel Sola, y Don Pedro
Sul de Sacorona, Procuradores del Oficio de la Real
Audiencia de Hagon, domiciliados en la Ciudad de Za-
ragora, auerter como si fueren presentes, especial
y epramente para que por mi, y en mi nombre
puedan ohr Procuradores juntos, y cada uno de
por si interuenir e interuengan en todos y ca-
da uno pleitos Civiles y Criminales que tengo, y
espero tener con qualquiera calidad de Persona,
y Puertos assi en demanda como en defensa, y ante
qualquiera Jura Competentes dandole como les
doj libre facultad de comberir, reconberir, re-
plicar, triplicar pleitos, contestar, y ohr qualquiera
re notificaciones, intimas, presentaciones de des-
pachos, Ordenes, Decretos, señalamientos de Imbuertos

reclamaciones de Juras, y Escrivanos, Requirimientos,
Protestas, Exco[m]unicas, p[ro]uebas, alegatos, Contradicciones,
Apelaciones, Interdictos, Licitos, y permitidos, y
todas las demas diligencias Judiciales, y extrajudiciales,
que en el principio, curso, y fin de los
pleitos pudiere ocurrir, y o[]currer aunque
sean tales que por su naturaleza y calidad
requieran mas especial poder que el presente,
que para todo esto con lo anexo, conexo, y dependiente
doy, y atribuyo todo el que tengo
y de derecho puedo sin limitacion alguna,
y con facultad de que lo puedan substituir
dho mis Proxies juntos o cada uno de por si
una o mas en las Personas que les pareciere.
Prometo aun por firme y valido todo
quanto por dho Proxies, y Substitutos en su caso
acuerda de lo sobre dho cosa hecho, y porvenir
de, voto la obligacion que ago de mi Persona
y de todos mis bienes muebles y sitios donde
quiere averlos y por averlos. Hecho fue lo
sobre dho en la Villa de la Cueva de Canas
a los diez y ocho dias del mes de Octubre
del año contado del Nacimiento de nuestro
Señor Jesu Christo de mil Setecientos
y Setenta y nueve años: allendose pre

sentar por testigos, Juan Castellote y Juan
Castellote residentes en dha Villa de la Cueva
Estafinado el presente en su Nota original
segun fuese del presente Reino de Aragon.

 No de mi hijo Juan Bernabé
de la Exco[m]unicada de Castellote con ap[ro]bacion
Real publico. En no por dha Exco[m]unicada
domiciliado en la Villa de la Cueva de Canas
que esto sobre dho presente me alle con los
testigos et Com[un]es: lo mandado: mi: antes: Valga.

Saque el presente dia de su otorgamiento, y se
el y testificata dos partes y con ocho reales de vellon
y lo indyque a Lerida, doy fe.

En testante a Reyes

Moquin de Mallada




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VENNTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y NVEVE.

Miguel Aguilar y Rufo Es.^{no} del Juzgado Ordinario de la Villa
de las Cuevas de Comant, en ella residente, doy fee, y Verdadero testi-
monio a los Señores que el presente vieren: Como en veinte y un día
del mes de Julio del Corriente año, se parvó por parte del
Convento de Madua y Religiosas del Convento de la Purísima
conveson de dha Villa de las Cuevas, en ella existente, y se
presento en este Juzgado, y mi Oficio un pedimento, en que pedia
que jurase y declarase Fran.^{co} Casimiro Sarcon Vnino de dha
Villa, si es cierto que mucho tiempo que porhe una Sereidad
siria en las terrazon de dha Villa, de parhada las Cava planas
pagandole en cada un año un can de trigo de Mierdo e Cava de
terro dho Convento enpenada o Comprada axanta de graña la ex-
privada Sereidad; Haviendo declarado el citado Sarcon: En ve-
te dias del mes de Julio del Corriente año, se pidió por parte
de dho Convento, pagara el citado Sarcon, diez cañes de trigo
despachando Exeucion: En mando se seure el pago dentro
de seis dias con aperezimiento de Exeucion: En veinte del
mismo mes se presento oho pedimento por el citado Convento en
el que suplicaba se despachare Exeucion, y Saviendose permitido
al Avror, con su dictamen se despachó Exeucion contra la Pava
nary bines del citado Fran.^{co} Casimiro Sarcon, por diez cañes
de trigo y los Cortes Cavador y que se Cavaron Santa su efecto
pago, en veinte y tres dias del citado mes de Julio; lo que assi se exento
veinte dias del mes de Agosto del Corriente año: Se presento otro pedi-
mento por el citado Convento, pidiendo en el se citara de axante al ci-
tado Sarcon, lo que assi se mando; En primero dia del mes de se-
tiembre de este año, se opuso en dho auto de Exeucion el citado
Fran.^{co} Casimiro Sarcon, y se admitió la oposicion, encargandole
a ambas partes los diez dias de la ley, dentro de ellos

se alego y probo lo que era derecho combino por el referido
Escalon; por la del citado Comvento se alego lo que tubo
por conveniente, con unas diligencias, y otras que se
hicieron por parte de dho Comvento, se siguió la causa
hasta Sextena, y en nueve dias del mes de Octubre del
corriente año de mil Setecientos y Setenta y nueve, se
pronunció en ella por el Señor Juan Licha Alcalde con
acuerdo y parecer de su Consejo la siguiente
En el pleito y causa de Exención despachada á ins-
tancia de las Madres Abadesa Monjas y Comvento
de la Purísima Concepción de esta Villa contra la
Persona y bienes de Fran.º Carimino Escalon Labrador
y dueño de la misma para el pago de diez cañis
de trigo por otras tantas anualidades adeudadas del
cuerpo de una Sociedad o forma existente en los Señores
plenos Comproada por dho Comvento con sucesión á
Carta de gracia = Vista etc. Fecho atento alor au-
tor y meritos del proceso a que me refiero Señor
ovido lugar de dcho ala Exención despachada
en esta causa, y en su consecuencia mando proceder
ala firma y remate de los bienes Exentados
en ella, y qualquiera otros propios y pertene-
cientes al dho Fran.º Carimino Escalon, y con su
previo que pago al mencionado Comvento de los
dichos cañis de trigo por que fue despachada esta
Exención ó de su lexítimo premio, y de los costos
causados y que se causaron hasta su efectivo
pago dándose ante todo por el dho Comvento
la firma de la ley de todo. Fizebo al dho
Carimino el dho que tubiere en razon de
la lesión y demas excepciones opuestas contra la
ageneración y trasporos que contienen las escri-
turas existidas, en auto para que pueda de-
ducirlo en el juicio correspondiente. Pon

esta mi Sextena así lo juro de Cons.º del dho Escrito
Escalon = Juan Licha Alcalde = D. Manuel Bellorago
Habiéndose echo notoria esta Sextena á los Señores Pro-
curador del citado Comvento, y á Fran.º Carimino Escalon Res-
catado, en once dias del mes de Octubre del corriente año
se presentó por el citado Escalon, ante el Señor Juan Licha
Alcalde y Juez de otro auto, y mi Oficio, un pedimento
en que apelo de la referida sentencia para ante los
Muy Illos Señores Regente y Oidores de la Real Audiencia
de este Reino ó para ante quien según dho apelar pueda
y deba pidiendo el testimonio necesario para su recurso.
Cuya apelacion con auto del mismo dia le fue admitida
en quarto alugar de derecho tan solamente, y se le dio
testimonio que pide y fuese de don según mas por ex-
tremo se de un, y consta por los autos en dha razon fe-
chos, que para en mi poder y Oficio a que me re-
fiero. Para que de ello conste en cumplimiento del dho
relacionado auto, doy el presente en la Villa de la
Llana y Octubre trece de mil Setecientos y Setenta
y nueve años.

En testim.º  de verdad
Miguel Aguilar y Juan Licha



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

En 6 de Mayo de 1779

Juan Cortes, en nombre de Juan Casimiro Garçon, de-
 brador, y vecino de la villa de las Cuevas de Cañari, de quien
 presento Poderes de su uso, ante V. E. por medio, y me presento
 en grado de apelacion, nulidad, o agravio, de la sentencia de
 remate pronunciada por el Alcalde Juez Ordinario de la
 referida villa, con dictamen de Acero, en la Causa de Exeuci-
 on, que por su Juzgado, ha pendido, y pende, a instancia de la
 Abadesa, Religiosa, y Convento de la Purisima Concepcion de
 dha villa, sobre pretengo pago, de diez cahices de trigo, resulting
 de las fincas de su heredad, por lo que, sin embargo de las ex-
 cepciones opuestas por mi parte, declaro haber habido lugar a
 on, a la Exeucion de su heredad, y en su consecuencia mando
 proceder a la traza y remate de los bienes excomulgados, y que
 de su precio se hiciera pago, al mencionado convento, de diez
 cahices de trigo, y las costas, con lo demas que se
 dha sentencia resulte, y de la que como perjudicial, y agna-
 viada a mi parte interpuso apelacion para ante V. E. la que
 le fue admitida, y libro el testimonio correspondiente, segun se
 todo mas por extenso resulte, de que con la solemnidad
 necesaria, presento, y a que me refiero: Ponlo que y a fin de
 me serva. Co

A J. E. sup. haya por presentados dho Poderes y testimonio

7 se hizo en admision esta Apelacion mandando se despache la Ordenanza, en la forma acostumbrada por sus Cortes con Cortes. de

Alonso Mallada

Juan Cortes

En Zaragoza a veinte y nueve de octubre de 1779.
Preste Se admite sin perjuicio. Y el C. no remita lo
villana Auto dentro de reudias citada las p.
Mon. venidos de cuenta

Se dio despacho
y pagó 24 rs. Un.



Seiscientos y ocho maravedis.

SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Vent. el 30

D. Juan Gomez D. Andres Lunza

D. Manuel de Villavieja

Se da
D. Diego Rubio

Se da a cargo de
D. Diego Rubio

Oficio... 16 d. on
Prop. - 6 r. 1/2
Sellos - 1 r. 1/2

In Com. de la Real Audiencia de Zaragoza
Extio: M. C. Cortes

no Amargo
Esc. Amargo

Real Provisión de Apelación, a Pedimento de Francisco Carreras Gascon vecino de la villa de las Cuevas de Cañarte.

Cortes

En Carlo por la Gracia de Dios, Rey & Capitán
de Aragón, de León, de las dos Sicilias, de Jerusalén,
D. Joseph & Gregorio y Mauro, Marqueses de
Valleantoro, Gen. Gál de los Ejercitos de
S. M. Governador, y Capitan Gál de este
Ejercito, y Reyno de Aragón, y Presi-
dente de su Real Audiencia de Segovia
de mi d. no pu. y R. d. no, y Pres. Reyno,
salud, y gracia. Fue en esta rta
dha Aud. ante lo mio Reg. y Oydores
de ella, y Ofiú el mio inscripto d. no
de Camara, por parte de Casimiro Gascon
vecino de la villa de las Cuevas de Cañat,
se dió un Pedim. presentandose en grado
de Apelacion, nulidad, o agravio de la
sentencia pronunciada por el Alcalde
de la misma con dictamen de Jueces, en la
Causa de Execucion q. le havian introducido
la Abadesa, Religiosas, y Convento de la Puris-
sima Concepcion dha villa, me pagó a diez
Cayces a tres resultos del Arriendo de una

Auto
N.
ante
dha
don

Heredad. Ten vista del Testim. de la Apelacion,
por lo mio Reg. y Oydores dha R. Aud. ex-
presado al margen fue prohibido el Auto
del thenor sig. Tarazona veinte y nueve
Octubre de mil setecientos setenta y nueve.
se admite sin perjuicio. Y el Escribano remi-
ta los Autos dentro de seis dias citadas las
partes, y benido se de cuenta (hubiendose) y
para su cumplim. se acordó Expedir la
pres. mia Carta R. Nov. p. lo a quienes
se dirige. Por la qual se mandamos, que sien-
do presentada, y con ella requerido, por
parte del Ref. Fran. Casimiro Gascon, posea
notificar, y notifique al Alc. dha villa
de las Cuevas de Cañat, q. sin perjuicio de lo q.
sea executivo, se abstenga, inhiba, y apar-
te el Conocim. de la Causa, que a parte de arriba
se hace mencion; Tal d. no Miguel Aguilera y
Arco, por cuyo testim. han pasado los Au-
tos, lo remita originales, cerrados, y sellados,
citadas las partes, y certificandolos a los Jueces
y Ofi. q. se componen, al Ofi. del mio ins-
cripto d. no de Camara, dentro de seis dias

contadores de el dila notificación en adelante. Talas notificaciones, y demas diligencias, q. en virtud de la presente practicareis, no dareis fe a su continuación. Dada en la Ciudad de Tarazona, á treinta días del Mes de Octubre de mil setecientos setenta y nueve años.

Yo el Rey. Yo el Conde de Cambray. Yo el Duque de Alba. Yo el Marqués de Almorox. Yo el Conde de Camporredondo. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Villahermosa. Yo el Marqués de Alcañices. Yo el Marqués de Villahermosa.



Responde

En la Villa de las Cuevas de Canard, a los diez y seis días de el mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años, se me requirió por parte de Juan de Carrizosa, que está fecho de mi derecho, notificada y dada cumplimiento, a lo que por el presente día por el Sr. D. Juan de Canard, a lo que me ofrecio por lo que doi fe.

Abtis. a Juan de Canard.

En la Villa de las Cuevas de Canard, a los diez y seis días de el mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años.

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

Yo y nube años, yo el Sr. D. Juan de Canard, notifico he por saber, el contenido de la R. Provision que antecede, a Juan de Canard, de la villa de las Cuevas, para los efectos que en ella se manda, en su persona, de que doi fe.

Yo el Sr. D. Juan de Canard.

Yo el Sr. D. Juan de Canard.

En la Villa de las Cuevas de Canard, a los diez y seis días de el mes de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve años, se me requirió por parte de Juan de Carrizosa, que está fecho de mi derecho, notificada y dada cumplimiento, a lo que por el presente día por el Sr. D. Juan de Canard, a lo que me ofrecio por lo que doi fe.

Yo el Sr. D. Juan de Canard.

Yo el Sr. D. Juan de Canard, notifico he por saber, el contenido de la R. Provision que antecede, a Juan de Canard, de la villa de las Cuevas, para los efectos que en ella se manda, en su persona, de que doi fe.

Ina, y Bna, axnua dichos, Grandes de
La Segunda Comunidad de la dha de
de may Religiosas del convento de la
Nra Señora Concepción de la Villa de la
de sanand, en el Soutano, a donde se
dumbre el Soutano para otros, y tem
de los dho. y de S. Nra en alta e dha
yible voz, lei, notifique, e pize saber
el contenido de la Real Provisión que
andecede, para los fines, y efectos que
por ella se manda, a los Nra Señora
La Purísima Concepción de la dha,
Religiosas, con sus Pensiones, de que doi fe

Manuel Ruiz

Los muros día, ma, y Bna, axnua dichos,
el dho. de vbi a la parte, La Real Provisión,
na que se valga de ella, don de, y como se
berga

Manuel Ruiz



Don Manuel Ruiz
SELLO VARIO, VEINTE
MARAVILLAS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE, 6 de Mayo
Como S. Nra

Juan Cortés en nombre de Juan C. Carrasco, Gas con
Vecero de la Villa de la Cueva de Caraca, en el
apelación a la misericordia, contra de Evencion introduci
da, por la Abadesa Religiosa, y convento de la Purísima
Concepción de la misma, sobre presente pago de rentas en
la mejor forma Digo que reproduco con la solemnidad
necesaria la Real Provisión de Apelación que obtiene mi pre
sencia con las notificaciones, y demás diligencias en
su virtud practicadas, y respecto a que se ha admitido
con la calidad de que veridos los autos se dice cuen
necesita mi parte de ellos, para que el Abog. pueda in
tuante, e informan al tiempo de su vista. Por tanto.

A. J. C. Supo la haya por reproducida con las dili
gencias, y se sirva mandar se puse a los autos, y se
para el enmendado, mi se me comunicuen los del
Intencion por el término que fue el agrado de
V. E. pido Tutad con Cortes. N.

Juan Cortés



Las veintey quatro de Noviembre de 1770.

Se reproduce a los Autos, y se la comunique
Regte p.ª tres dias p.ª el fong. Expressa, y parador, y
en Nueva Auto los de Nueva al Oficio

[Decorative flourish]

Loz. 3 Dho dia notifique el Auto antecedente a Juan
ter Prox en nombre de su parte de q.º Certifico.

Almoxarife

Comprobacion

Certifico q. los Autos del Interim que se han
mitido a mi Oficio en virtud de la Real Provisión
& Apelacion reproducida con el respectivo
Pedimento, se componen de una pieza de cinco
y cinco folios utiles. Y para que conste lo firmo
en Tarazona a veinte, y quatro dias de
Noviembre de mil setecientos setenta, y
nueve a.

Carq.º Almoxarife

[Decorative flourish]

[Handwritten initials]



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y
TREINTA Y SEIS MARAVEDIS,
ANO DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y NUEVE.

In Dei nomine Amen. Cuncti Usque patet

Residenter et sit notum. que llamada y congre-
gada la Comunidad Reverenda de las mui Rebe-
rendas Madres Abadesa, y Religiosas del Conben-
to de la Purissima Concepcion, de la Villa de Tarazona
de la Canaria, por mandamiento de la mui Re-
verenda Madre S.ª Maria Luisa de la Concepcion Abadesa
de dicho Convento, y llamamiento de S.ª Maria
Philipa de la S.ª Espina Religiosa profesora en dicho
Convento, de onde Campana, endonde, segun que
otra vez, para hacer, y otorgar, fule, y remijan
dey Notos, y cosas como el presente el dicho Capitulo
se ha acostumbrado, y acostumbra jurata, lo que
y el dho. no lo fue) en el qual Capitulo Interimie
non y fueron presentes las siguientes: La mui Re-
verenda Madre S.ª Maria Luisa de la Concepcion Abadesa
S.ª Maria Juana de S.ª Miquel = S.ª Maria Julia de S.ª
Juan Bautista = S.ª Maria Manuela de S.ª Esteban
S.ª Maria Fabuela del Pilar = S.ª Maria Clara de
S.ª Juan = S.ª Maria Micaela del Sacramento = S.ª
Maria Mariana de S.ª Joseph = S.ª Maria Saguinada
la Presentacion = S.ª Maria Coenza de S.ª Justo y Pastor

1.^a Maria Xarúya de S.^a Luis Gonzaga = S.^a Ma
Ritona de S.^a Xosia = S.^a Maria Cecilia de
Juan de Labier = S.^a Maria Thomas del m...
S.^a Maria Ysabela de S.^a Xosia = S.^a Maria
de la Anupion = S.^a Maria Antonia de S.^a Ma
Abad. In d. Religio. y de dicho Convento, et de d. d.
de dicho Capitulo, Capitulares, Capitulo de m...
re presentando, La presentando por los ausentes, y
de las, todas conformes, nemini dixere pariter, ni
una diciendo, en nuestros nombres propios, y en
brazo y voz de dicho Capitulo y Comunidad, de m...
buen grado, y cierta ciencia, Certificada de tod
el no dicho; No revocando los demas Procura
por nosotros, y de dicho Capitulo, y Comunidad
nominados, cosa de nuevo, Constituímos, cream
nominamos, En Procuradores nuestros, y de
una de nosotros y de dicho Convento y Comunidad
pocialmente son a saber a D.^o Xosio Páez, a D.^o d.
Plenio, y a D.^o Manuel de Arber, Enos. Comisarios
Al. Nu. de Aragón, domiciliados en la Ciudad de
nagora, ausentes, bien así, como si fueren presen
dos juntos, ó cada uno de por sí, y por cada una de
y de dicha Comunidad, puedan juntos, ó de por sí,
devenir. E Interbenzan, en todos y cada uno de
questiones, y demandas, así Civiles, como Crim
les, los quales nosotros, y cada una de nosotros,
dha Capitulo y Convento de presente dhere, y de
dena, con qualquiera persona, o personas, que
Capitulos, y unibersidad y de qualquiera estab
do ó condición sean, así en demandando, como en
dando, ante qualquiera Juezy conpedentes, or

nios, y Locales, Delegados, ó subdelegados, Relucias de
os, ó Seculares, laudes, y Obispos, dichos nuestros
Procuradores, y a cada uno de ellos por sí, Pleus, Xosio
Libre y por sí bastante poder, de demandar, dar, ve
poner, defender, oponer, proponer, Examinar, convenir
Replicar, Duplicar, Lito, Lito condesar, Requirir y pro
destar Testimonios, Cartas, Escrituras, y otras qualquiera
ne Escrituras que se produjeren en manera de p...
va, producir y presentar qualquiera Instrumentos
necesarios a nuestro dicho, y a lo producido, y produ
uido por la parte contraria, oponer y contra decir
Juezy y En. Inpetrar, y recurrir, qualquiera cosa
lay de los p... proponer y defender, mediante lu
namento y en otra manera, contra decir E Inque
nar y demas Autos Judiciales, ad veritatem, y hacer ve
quiere m... prodesta, Embargos de papeles Judiciales,
y extra Judiciales, con el recurso de Replecion conde
nente, que para todo esto y su mudanza, y dependien
anexas, y conexas, damos en los dichos nom. Nuy, y de ca
da una de nosotros, y de dicha Comunidad todo
nuestro poder tan cumplido y bastante qual de
dicho se requiere y es necesario y el que con for
me los Jueces, Leys, y observancia del prelado de Vi
no de Aragón, dicho, o en otra manera d... pod
mos; de forma que por falta de poder, nada de que
de hacer, ni de que de tener efecto todo quanto se
dichos Autos juntos, ó cada uno de por sí, se ha echo, di
cho, y procurado; y pro m... de mos a quello no revo
camos, ni en manera alguna. Es Jota oblige
entonces.

don que para ello hacemos de todos los bienes
de dicha Comunidad, y Convento, haviendo
y por haver donde quiera. Hecho fue en
dicho, en la Villa de las Cuevas de Cañariya,
diez y ocho dias de el mes de Setiembre de
dicho Condado de el Naumendo de muy noble
Dn. Juan Cruz, de muy señeros de la Real y
de. siendo de rigeos de el Sr. Dn. Bernabé
gonz. y Simon Bellido, avitandose en dicha
La presente esta continuada, y firmada
que fuere en la otra original a la que me
no



Yo, don Manuel Ruiz, don
de en la villa de las Cuevas de Cañariya
La Autoridad y Rra. por donde que
El. por el Sr. Dn. Señor Comendador
Comienda y Real de castilla, con Real
vacación de su Magestad, Publico Est. por donde
Comienda que todo lo sobredicho fundare
con los de rigeos presente fue, signe el
Es bastante a Plutar

D. Juan de...
y...
y...



27 Mayo
Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.
Ex. ma. Señal.

Yo Pedro Cayán en nombre de la Abadesa, Religiosa y convento de la
Santissima Concepcion de la villa de las Cuevas, en los autos de Apelacion
a instancia de Fran. Carimiro Larcon sobre pago de maris, como
mejor proceda Dijo: Que a mi parte se cito y emplazo p. esta ape
lacion, y a fin de q. se entiendan con rigo las diligenc. q. resul
ten de la misma, y q. su Abog. pueda interuinar p. informar,
me opongo y muetro parte: En esta atencion, y usando del
poder q. tengo

A V. sup. seixaba haverme por tal con el poder, y mandar
q. p. el copiado firm. se me comunicuen este auto, p.
tres dias, en biva. q. Epido. H

Pedro Cayán

Laxap die die y nueve de 1781

Villava Por opuesto y de comuniquen por tray
Soldevilla die p. a el fin de espua y parady fin may
auto los buelva al oficio

[Signature]

Noe Ho dia notifique el Auto antecedente a Sebers
Pajar p. n. en me en parte de q. Certeja

[Signature]

Nota: Questa Apelacion se ha visto por los S. S. Vega
Villava, Junza y Soldevilla con asistencia
cia del Abogado Bruto y de los Procuradores
Pajar y Cortes en veinte y tres de Ene. de 1781

D. Ramon de Muna
[Signature]

Copia de Sentencia



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.

En el Pleito de Apelacion, a instancia de Fran-
cisco Carrasco Gascon, Labrador, y vecino de la
Villa de las Cuebas de Cañax, con la Abadesa,
Religiosa, y Convento de la Purissima Con-
cepcion de la misma Villa, y Sebers Pajar,
y Juan Cortes sus respectivos Procuradores.
de Sentencia pronunciada por el Alcalde
de la referida Villa, en el Pleito a Execu-
cion, que pendio por su Juzgado, a instan-
cia del expresado Convento, contra la
Persona, y Bienes de dicho Francisco Carrasco
Gascon; sobre pago de diez Cayas de trigo.
Visto y Fallamos que debemos con-
firmar, y confirmamos la Sentencia
de que ha venido apelada esta Causa,
pronunciada con dictamen de Ayo, por
el Alcalde de la Villa de las Cuebas de
Cañax, en nueve de Octubre de mil seteci-
entos setenta y nueve; y conderamos a Pa-

caso Casimiro Gascon en las Cortes de esta Corte
lacion: Por esta nuestra sentencia definitiva
de vista, asi lo pronunciamos, y manda-
mos: qn Diego de la Vega Indar, D. Miguel de
Villaverde, D. Antonio Lanza, D. Pedro Manuel
de Aldevilla y Carr. Publicos la retroscritura de
sentencia por uno de los S. Oydores de la Real Audiencia
del presente Reyno de Aragón celebrandola publica
en la Ciudad de Saragossa á veinte y cinco dias
del mes de Octubre de mil setecientos ochenta y
dos, a q. Certifico: D. Paqual de Almeraz

P. Publico

Noto Dho sea notifique la retroscritura de sentencia
debeo Pagan Pda, en mi suparte, a que
Certifico: Almeraz dicha Ciudad á veinte
y cinco dias del mismo mes y año, la notifi-
que á Juan Cortes Pda, en mi suparte
de que Certifico: Almeraz

Concuerda con el original sentencia, de que
me refiero, y de que Certifico.

D. Paqual de Almeraz

Sup^{ca} se declara por pasada en Juzgado la sent^a de vista
de S^{ca} por ser pasado el termo y no haber interpuesto
suplica de ella



Veinte maravedis.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS: Ep^{mo} S^{ca}

Debeo Pagan en mi de la Pausa y Religiosa del Convento
de la Concepcion de la Villa de las Cuevas: En lo Autor de Execu-
cion contra bienes de Casimiro Gascon apelado por el mismo de esta
Real Aud^a. Como me ha pasado dego que en este pleito se ha pronun-
ciado por S^{ca} sent^a definitiva en vista á favor de mi Parte y es
pasado el termo. Sin que por la Contraria se haya interpuesto supli-
ca: Por lo que en su Reueldia que le acuso:

A S^{ca} sup^{ca} se sirva haberla por acusada y declarada por
pasada en Juzgado la sent^a de vista de S^{ca} mandando se lleve
á su debida execucion: En Juz^a q^{da} pido de

Antonio Lanza

San Fernando

Tarag. y Nov. 21 de 1782

Parada y Autoriz

No. 1. En esta Ciudad a catorce dias del mes de mayo, y año, nota que el Auto antecedente, a Juan Cortes Pion, en mi parte, es que Certifico.

Amex

Certifico. Que el P. Juan Cortes, no ha usado el traslado, y Auto que se le hizo saber mediante la notificación, que antecede. Tarag. y Nov. 21 de 1782 de mil setecientos ochenta y ocho.

Amex

Tarag. 21 de noviembre de 1782.

Se declara p. parada en autoridad de cosa villana. Turpada la Sen. ta de esta pronunciad. Ynforma. En esta Causa Soldesilla.

J.

No. 2. Ho via notifique el Auto antec. a Juan Cortes Pion, en mi parte, es que Certifico.

Otra Ho via notifique a Juan Cortes Pion, en mi parte, es que Certifico.



SEDE DE MARAUCOS. SEDE CUARTO, V. MARAUCOS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO

Al Mariscal de Campo, habiendo visto los Autos de apelo. de Juan Casimiro Gucon y de la Cueva de Canart, con el Cono. de la Real Audiencia de Concepcion de la misma, sobre mi. Hace tal. de la Costa causada p. dho Cono. en la forma sig.

Al Relator por la vista de sesenta y tres folios a veinte y quatro m. de quarenta y quatro r. y diez y seis m. 172.

AA116

Al mismo p. dar cuenta al Jap. y P. de doce r.

1211

Al Escrib. de Cam. de los autos, el en vista, dho de Sent. exenta, sea notifi. dilig. cinquenta y cinco folios de trial. y quatro de fol. ochenta y seis r. y diez y ocho m.

86118

Por la Uera y base Autos al Relator, ocho r.

811

Al Joven de Cam. por la asista a la vista ocho r.

811

Al Joven de Cam. por la asista a la vista ocho r.

Resique y suma. 159 //

Los ramos y asistencia a la villa
veinte y tres r. 23 //

Al Abop. D. Juan Aguilar p. d.
por me treinta r. 30 //

Al Sr. D. Juan Juan p. d. p. d.
a p. d. ocho r. 8 //

Por los sellos segundos, y tres fran
de A. nueva d. y r. y seis m. 9 //

Inferior

Por la cacion de 22 de Oct. de 1779
hecha p. todos los Interesados
trece y noventa y nueve r. y
veinte y un m. 399 //

Aumen.

Al Alca. de las Cierres de Camant Ju-
an Lecha, de dos autos, el uno en
villa, de r. y diez y siete m. 2 //

Al Sr. Miguel Aguilar y Arri-
no, de dos autos, quatro notifi-
dos, fees, y un Certificado diez y
seis r. 16 //

Por dos fran de sellos A. en r. y seis m. 4 //

Por los dos de esta villa, y de subyguie,
con el papel nuevo d. y seis m. 9 //

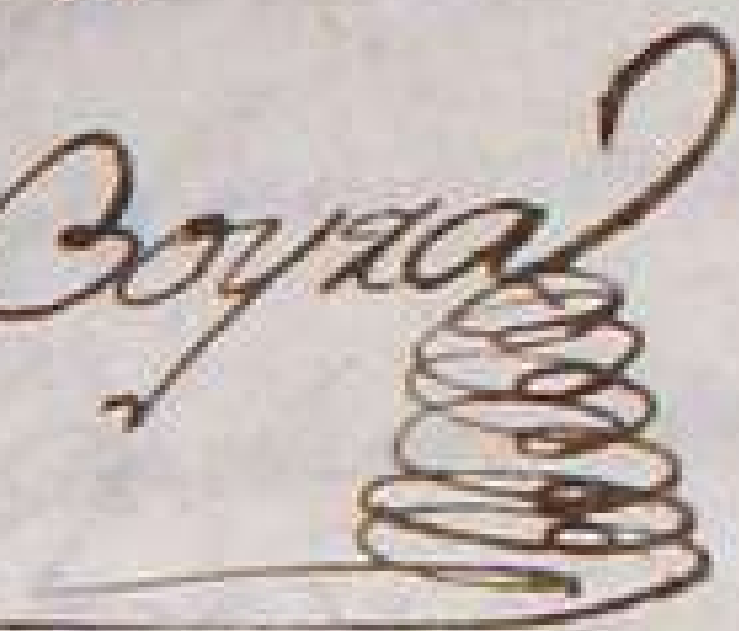
Suma seis cien. cinc. y ochor. y ocho m. 658 //

Cofre de Fran. Casim. Galcon

Al Sr. D. Cam. de los autos, de los en-
tendos, notifi- reg. de Autos,
cinquenta y cinco fran de villa
y quatro de r. d., quarenta y un
co r. y diez y seis m. 45 //

Tadagra 28 de Nov. de 1782.

Mariano Boyra





Seiote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
DOS.



Seiote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA, Y
DOS.

Como Sr

Debeno rayar en M^{te} de la N^{ra} y Religiosa del Cono.
de la Concepcion de la Villa de las Cuevas en los autos de
execucion contra biener de Carimiro Garcia Apelador por el
mismo a esta R. Aud. como mejor proceda D^{go} que p.
la Sent^a de Vista de N. C. de la xada por paradas en
autoridad de cosa juzgada se ha confirmado la del
Inferior condenando en las costas de esta Apelacion a la
otra Parte. Y respecto de hallarse tarada p^r el Tarador
G^{ral} de esta R. Aud. a fin de que se proceda a su
execucion, y pongan en execucion otras Sentencias.

A V. C. Sup. se rixa mandax se devuelvan los Autos
al Inferior, con el testimonio correspondiente. En Sud.
ricia q^d Epido H^{ra}

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

11

Madrid a 17 de Mayo de 1792

Zacaca

REPUBLICA DE VENEZUELA
SECRETARIA DE GOBIERNO
BOGOTÁ



Soledad

Como lo pide,

22

Noty Ho via notifique el Auto antecedente, a Se-
bera Payan Pox, en nombre de su parte,
de que Cerefics.

Almendez

En vista de lo anterior que se mandan
servir a el autos de arriba. Para 23 de
julio de 82.

Payan

Q